



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2017**

**PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

En la Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio III-648-P.-C. de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala de este Alto Tribunal. Anexo. Expediente de la acción de inconstitucionalidad 99/2017.	Sin registro

Documentales recibidas a las trece horas con quince minutos del dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil diecinueve

Agréguese al expediente el oficio de cuenta, por medio del cual, atendiendo al proveído que obra en autos, de quince de agosto del año en curso, se remite a esta Sección de Trámite el expediente de la presente acción de inconstitucionalidad.

Ahora bien, en cumplimiento a lo acordado en la sesión celebrada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, el catorce del mes y año en que se actúa, y con fundamento en los artículos 14, fracciones II y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>1</sup>; 7, fracción I, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>2</sup>, los Puntos Segundo, fracción II<sup>3</sup>, Tercero<sup>4</sup>, Quinto<sup>5</sup> y Séptimo<sup>6</sup> del Acuerdo General Plenario

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...] II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...]

XXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.

**Artículo 7.** La Suprema Corte conocerá funcionando en Pleno de los asuntos de orden jurisdiccional que la Ley Orgánica le encomienda, y conforme a los Acuerdos Generales que el propio Pleno expida en ejercicio de la atribución que le confiere el párrafo séptimo del artículo 94 de la Constitución, de

I. Las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución, así como los recursos interpuestos en ellas, en los que sea necesaria su intervención;

[...]

**3 Punto SEGUNDO.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

[...]

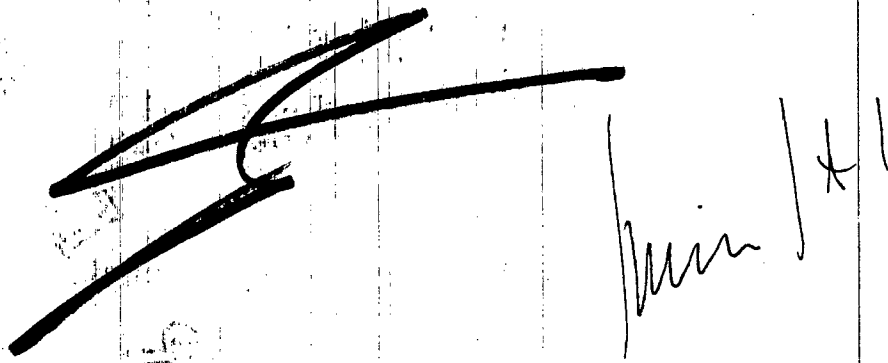
II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención; [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2017

5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, se radica la acción de inconstitucionalidad en el Tribunal Pleno y se devuelve el expediente al Ministro instructor, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, para los efectos a que haya lugar.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JAE/LMT 09

<sup>4</sup> **Punto TERCERO.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

<sup>5</sup> **Punto QUINTO.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

<sup>6</sup> **Punto SÉPTIMO.** Si alguna de las Salas estima que el asunto remitido debe resolverlo el Tribunal Pleno porque así lo solicite motivadamente un Ministro; o porque se trate de algún caso en el que existiendo precedente del Pleno, de llevarse a cabo la votación se sustentaría un criterio contrario al de dicho precedente, lo devolverá exponiendo las razones de la devolución, tomando en cuenta lo previsto en el Punto Décimo Quinto de este Acuerdo General.